

# ANEXO MODIFICATORIO No. 2 AL CONVENIO CO1.PCCNTR.1641029 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR — ICETEX.

Página 1 de 4

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que modifican y hacen parte del convenio CO1.PCCNTR.1641029 de 2020 establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, de acuerdo con la justificación contenida en la solicitud de modificación establecida en el **EP-2021-0861** adjunta, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.
MODIFICAR LA
CLAUSULA SÉPTIMA VALOR DEL
CONVENIO:

Aumentar los recursos apropiados del Convenio número CO1.PCCNTR.1641029 en la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$147.000.000.000), provenientes de recursos del FOME, así:

- Aumentar los recursos apropiados en la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.000) para la línea de crédito educativo No. 1 "Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados".
- 1. "Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados"

Valor promedio pensión mes	Meses	Crédito por estudiantes	Potenciales beneficiarios	Monto línea de crédito
200.000	6	1.200.000*	57.000	50.000.000.000

• Trasladar la suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.800.000.000) de los recursos asignados a la línea de crédito educativo No. 2 "Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano" y destinarlos a la línea de auxilio educativo No. 3 "Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública".

En atención a lo anterior la "Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano", contará para el 2021 con un saldo de MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.526.589.535), para beneficiar a 1.500 estudiantes.

2. "Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano"

Monto Línea de Crédito	Valor a Girar por Beneficiario	Beneficiarios estimados a adjudicar tras gastos administrativos			
\$1.526.589.535	\$1.000.000	1.500			

- Aumentar los recursos apropiados del Convenio número CO1.PCCNTR.1641029 en la suma de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$98.800.000.000) de los cuales NOVENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$97.000.000.000) son provenientes de recursos del FOME y MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.800.000.000) obtenidos de acuerdo con el traslado de recursos recibido de la línea de crédito educativo No. 2.
- 3. "Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública"



## ANEXO MODIFICATORIO No. 2 AL CONVENIO CO1.PCCNTR.1641029 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR — ICETEX.

Página 2 de 4

Monto Línea de Créo	lito Valor promedio de la matrícula	Beneficiarios mínimos estimados			
\$98.800.000.000	\$924.644	50.000			

Teniendo en cuenta lo expuesto, la cláusula séptima del anexo clausulado del Convenio número CO1.PCCNTR.1641029, quedará así:

"(...) El presente convenio no compromete recursos presupuestales, por lo que no tiene valor.

Sin embargo, los recursos que se destinan para satisfacer las necesidades del Fondo solidario para la Educación se apropiarán y se hará transferencia mediante acto administrativo en cumplimiento de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3 del Decreto 662 de 2020.

De conformidad con los siguientes componentes:

#### 1. "Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados"

Valor promedio pensión mes	Meses	Crédito por estudiantes beneficiarios		Monto línea de crédito				
200.000	6	1.200.000*	112.968	100.000.000				

### 2. "Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano"

Monto Línea de Crédito	Valor a Girar por Beneficiario	Beneficiarios estimados a adjudicar tras gastos administrativos		
\$6.200.000.000	\$1.000.000	6.259		

### 3. "Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública"

Monto Línea de Crédito	Valor promedio de la matrícula	Beneficiarios mínimos estimados		
\$196.300.000.000	\$924.644	150.000		

Para cumplir con lo descrito anteriormente se estima que se cuente con recursos por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$150.326.589.535), provenientes de recursos del FOME (recursos por \$147.000.000.000) y de saldos no ejecutados de la línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano (\$3.326.589.535). El ICETEX podrá adelantar las actividades pertinentes para la operación de las líneas definidas en este convenio, sin embargo, hasta tanto no se transfieran los nuevos recursos por parte del Ministerio de Educación Nacional no se podrán asignar los beneficios.

Por lo anterior, el total de los recursos que se destinan al presente convenio para satisfacer las necesidades del Fondo solidario para la educación asciende a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL



## ANEXO MODIFICATORIO No. 2 AL CONVENIO CO1.PCCNTR.1641029 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR — ICETEX.

Página 3 de 4

**QUINIENTOS MILLONES (\$302.500.000.000)**, estos recursos se apropiarán y se hará transferencia mediante acto administrativo en cumplimiento de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3 del Decreto 662 de 2020.

Los porcentajes aplicados por cada concepto que se relacionan en la siguiente tabla, obedecen a una tasa establecida por el ICETEX, objeto de un estudio de costos y rentabilidad de los fondos.

Los gastos de administración, de los recursos que se lleguen a apropiar y girar al Fondo Solidario para la Educación, son deducidos al momento de la transferencia efectiva de los recursos, los demás porcentajes relacionados son variables y sujetos a la dinámica de cada una de las líneas, lo anterior implica que la cobertura se proyecta con un mínimo de beneficiarios entendiendo que esta misma dinámica podrá significar una posible modificación de la meta inicialmente establecida.

		Línea 1	Valor inicial	Modificación No. 1	Modificación No. 2	Línea 2	Valor inicial	Modificación No. 2	Línea 3	LINEA 3	Modificación No. 2
Monto		\$30.000.000.000	\$ 30.000.000.000,00	\$ 20.000.000.000,00	\$ 50.000.000.000,00	\$ 8.000.000.000,00	\$ 8.000.000.000,00	-\$ 1.800.000.000,00	\$ 97.500.000.000,00	\$ 97.500.000.000,00	\$ 98.800.000.000,00
Gastos	de	Este valor es descontado al				Este valor es descontado al			Este valor es descontado al		
administración con	tra <mark>2</mark>	K momento del ingreso de los	\$ 600.000.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00	momento del ingreso de los	\$ 160.000.000,00	0	momento del ingreso de los	\$ -	\$ -
giro		recursos al ICETEX				recursos al ICETEX			recursos al ICETEX		
Gastos	de	Sujeto al saldo que se identifique				Sujeto al saldo que se identifique			Sujeto al saldo que se identifique		
administración act	ivo <mark>2</mark>	K con corte a la anualidad del giro	\$ 588.000.000,00	\$ 392.000.000,00	\$ 980.000.000,00	con corte a la anualidad del giro	\$ 120.800.000,00		con corte a la anualidad del giro	\$ -	\$ -
anual		inicial				inicial			inicial		
			\$ 28.812.000.000,00	\$ 19.208.000.000,00	\$ 48.020.000.000,00		\$ 5.919.200.000,00			\$ 97.500.000.000,00	\$ 98.800.000.000,00
Valor Deflactado			\$ 27.181.132.075,47	\$ 18.120.754.716,98	\$ 45.301.886.792,45		\$ 5.584.150.943,40				
		Se aplica el porcentaje									
		establecido sobre el valor que se									
		pase al cobro, siempre y cuando				Se aplica el porcentaje					
	69	corresponda a los estratos que	\$ 1.630.867.924.53	¢ 1 007 245 202 02		establecido sobre el valor que se	\$ 335,049,056,60		No aplica	No aplica	No aplica
	0	tienen un porcentaje no	3 1.000.007.524,33	\$ 1.067.245.283,02 \$ 2.718.115.207		pase al cobro	\$ 333.049.030,00	333.043.030,00	INO aprile	INU apiita	INU aprica
		condonable y de igual forma a		pase al coulo							
		aquellos que siendo condonables									
		no cumplan requisitos									
()"											

CLÁUSULA SEGUNDA.
-MODIFICAR LA
CLAUSULA DÉCIMA
PRIMERA
SOSTENIBILIDAD DEL
FONDO:

La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto dispuesto por el Ministerio de Eduación Nacional. EL MEN puede efectuar las adiciones necesarias para la sostenibilidad y continuidad de los programas educativos descritos de los numerales 2, 3 y 4 del articulo 3 del Decreto Legislativo 662 del 2020, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que EL MINISTERIO adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de los programas educativos descritos de los numerales 2, 3 y 4 del articulo 3 del Decreto Legislativo 662 del 2020. Durante el plazo de ejecución del Convenio, corresponderá al ICETEX realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión de los recursos destinados a los programas educativos descritos de los numerales 2, 3 y 4 del articulo 3 del Decreto Legislativo 662 del 2020, así como el giro oportuno de los recursos aportados por EL MEN con destino a los beneficios de tales programas educativos.

Adicionalmente en cumplimiento de lo señalado por el artículo 120 de la Ley 2063 de 2020, el Fondo Solidario para la Educación podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden, los cuales serán utilizados para mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo de los programas educativos descritos de los numerales 2, 3 y 4 del articulo 3 del Decreto Legislativo 662 del 2020.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del convenio principal que no se hayan modificado por las partes continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento, salvo que le sean contrarias.



ANEXO MODIFICATORIO No. 2 AL CONVENIO CO1.PCCNTR.1641029 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS **EN EL EXTERIOR — ICETEX.** 

Página 4 de 4

**PERFECCIONAMIENTO** Y EJECUCIÓN:

CLÁUSULA CUARTA. El presente documento se entiende perfeccionado con la aprobación que realicen las partes en la plataforma SECOP II y tendrá como requisito de ejecución la suscripción del mismo mediante la plataforma.

Proyectó: Martha Lorena Galvis Pérez Revisó: Cielo Alexandra Vega Navarro Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán

